

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-022-2021**

(Del 22 de Abril de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GALERÍA PORCINA**” cuyo promotor es “**GENARO NUÑEZ MOJICA**”

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor y representante legal es el señor, **GENARO NUÑEZ MOJICA** varón, panameño, mayor de edad, casado, con número de identidad personal 9-100-590 con residencia en la Colorada, corregimiento de la Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**GALERÍA PORCINA**” ubicada en la Carretera al Peligro, Corregimiento de la Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el nuevo proyecto “**GALERÍA PORCINA**”, a desarrollarse vía camino El Peligro de La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. La propiedad donde se ejecutará el proyecto está identificada como la Finca con código de ubicación 9902, Folio Real Nº 14358 (F), Sección de la propiedad, provincia de Veraguas, cuya superficie total es de 5 hectáreas, 2223 metros cuadrados con 95 decímetros cuadrados, propiedades del Promotor. Aunque el sitio no cuenta con un nombre oficial, los lugareños le llaman Caña Brava al sector, debido a que es el nombre de la quebrada que domina el área.

Que el proyecto consiste en la construcción de una galera para la ceba de cerdos, utilizando la técnica tradicional de alimentación de cerdos en cubículos de concreto reforzado. La galera mide aproximadamente 245 metros cuadrados de construcción, y contará con 10 cubículos de aproximadamente 21 metros cúbicos, pasillo y un depósito aledaño. En esta galera se planifica albergar de 150 a 200 cerdos por periodo de ceba.

Que en cada cubículo, el animal es alimentado, y convive con aproximadamente con 15 ó 20 otros ejemplares. En el mismo cubículo se generan desechos

metabólicos del cerdo, conocidos como purines (alimento, orine y excremento), los cuales deben ser lavados diariamente.

Que los purines, producto de la limpieza diaria de la galera, se canalizará a través de desagües laterales, que caerán en un filtro primario de concreto, de dimensiones aproximadas de 2.5 metros x 1.5 metros, que tiene como fin atrapar la parte sólida de los desechos, que luego podrá ser procesada para abono.

Que para el proceso de estos sólidos, diariamente las rejillas del filtro serán vaciadas, y los sólidos serán vertidos sobre una cama de cascarilla de arroz seca, que reposa sobre geomembrana flexible, en donde se mezclará y secará. Al terminar el ciclo de ceba, aproximadamente cada 3 meses y medio, esta mezcla acumulada, podrá ser utilizada para fertilizar potreros o cultivos.

Que el pasado este filtro primario, las aguas residuales decantarán en la laguna de oxidación, la cual, con la ayuda del calor solar, evaporará parte de la humedad, condensando el resto de los desechos. La laguna de oxidación de aproximadamente 200 metros cuadrados, será una laguna de diseño facultativo, tendrá la función de recibir las aguas del lavado de la galera, será recubierta con un polímetro impermeabilizante, que evitará la infiltración al subsuelo.

Que esta laguna, igualmente contará con una pequeña berma o elevación en sus bordes, cuya corona será de por lo menos medio metro de altura. La berma tendrá una altura mínima de 0.50 a 0.80 metros, que servirán para evitar un posible escape y también ayudar a evitar el transporte de olores por vientos. El diseño de esta berma, deberá permitir la circulación de personal o equipo que ayude al momento de su mantenimiento y dragado ocasional.

Que el mantenimiento de la laguna conllevará la aplicación de bacterias conocidas como "Microorganismo Eficiente E.M.", que ayudarán con el proceso. El diseño de esta laguna, será sometido a aprobación del Ministerio de Salud.

Que posterior a la laguna, a lo largo de la misma y en dirección a las elevaciones más bajas, se contará también con una zanja de paredes compactadas, que tiene como objetivo capturar cualquier escape de la laguna de oxidación. El sitio también contará con una sección de ducha e inodoro, para el personal que laborará en campo. Las aguas residuales generadas por este baño serán tratadas por una fosa séptica local, que también deberá ser sometida a revisión y aprobación del Ministerio de Salud.

Que la construcción de la galera y el filtro primario, serán de concreto reforzado, techos de zinc, materiales típicos de construcción. Se anticipa utilizar solo productos autorizados en la República de Panamá, y típicos de construcción.

Que el proyecto estará servido por servicios de luz eléctrica monofásica y sistema de agua de pozo.

Que durante la etapa de planificación del este proyecto se realizarán las gestiones y trámites necesarios en las instituciones correspondientes a fin de obtener los permisos que la actividad requiera.

Que tal como se indicó, en el sitio ya se observa que en el pasado se utilizó para actividad ganadera, y además, tomando ventaja de la época seca, realizó un pequeño movimiento de tierra, que contó con el visto bueno de Mi Ambiente.

Que el área aproximada de las estructuras principales a construir, son las siguientes:

Estructura	Metros Cuadrados
Galera	245.14
Depósito	8.10
Baño	4.20
Laguna de Oxidación	200.00
Servidumbre de acceso	200.00
Total	657.44

Que la señor Genaro Núñez Mojica, con Cédula: 9-100-590, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**GALERA PORCINA**” a desarrollarse vía camino al Peligro de La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de Madrigal Hernández y Bríspulo Hernández Registro, personas naturales debidamente inscritas en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución (IRC- 025 05) y (IAR-038-99) respectivamente.

Que las coordenadas UTM del polígono del proyecto “GALERAS PORCINA” en WGS 84 son:

Punto	Norte	Este
Laguna		
1	884797.82	499398.14
Galera		
2	884793.38	499421.96
3	884783.38	499417.39
4	884775.07	499435.58
5	884785.07	499440.15
Camino		
6	884788.36	499432.96
7	884845.47	499458.39
8	884848.39	499475.02
9	884829.00	499535.00
10	884816.23	499617.11

Que el desarrollo del proyecto demandará una inversión aproximadamente de cuarenta mil balboas (B 40,000. 00) desde su etapa de planificación hasta la operación del mismo.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GALERAS PORCINA**” cuyo promotor y representante legal es el señor, **GENARO NUÑEZ MOJICA** varón, español, mayor de edad, casado, con número de identidad personal 9-100-590 con residencia en la Colorada, corregimiento de la Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**GALERAS PORCINA**” ubicada en la Carretera al Peligro, Corregimiento de la Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado “**GALERAS PORCINA**” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
6. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, "Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistema de Recolección de Aguas residuales".
7. Cumplir con la G-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental
11. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
15. Resolución No.3 de 18 de abril de 1996, Cuerpo de Bomberos.
16. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
17. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
18. Cumplir con el Decreto N°150 de Ruidos Molestos.
19. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Santiago y sus disposiciones.
20. Deberá colocar señalizaciones viales claras (entradas y salidas de vehículos), prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP). En caso de requerirlo.
21. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993, "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas".
22. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
23. Resolución No. 352 del 26 de julio de 2000, "Por la cual el Ministerio de Comercio e Industrias aprueba el Reglamento Técnico, DGNTI-47-2000, Agua, Uso y Disposición Final de Lodos".
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del

proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

25. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

26. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor de **GENARO NUÑEZ MOJICA** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto "**GALERA**

"PORCINA" podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ING. Julieta Fernández C.  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YALAM PALACIOS Q.  
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. M. REC. NAT.  
INNEIDAD: 7-058-12-M14 \*

ING. Yalam Palacios  
Jefa de Sección de Evaluación de Estudios de  
Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

HOY lunes 10/05/2021 A LAS 03:19 PM

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Jeanne Acosta  
Hojas DE LA PRESIDENTE R. A. LUCHA

NOTIFICADOR R. A. LUCHA NOTIFICADO Jeanne Acosta

CED. 9-731-NER CED. 9-100-590

c.c. Expediente  
JFC/AVC/JV

**ADJUNTO****FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE  
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“GALERA PORCINA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA AGRICULTURA,  
GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GENARO NUÑEZ MOJICA**

Cuarto Plano: **AREA 657.44 metros cuadrados**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-022-2021 DEL 22  
DE ABRIL DE 2021.**

Recibido por:



Nombre y apellidos  
(En letra de molde)



Firma

900-590  
Nº de Cédula de I.P.

10/5/2021  
Fecha